

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 23 de Mayo de 1945

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 115

Administración provincial

Diputación provincial de León

La Comisión Gestora, en sesión extraordinaria del día 26 de Abril de 1945, por unanimidad acordó aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza para la exacción de derechos y tasas a satisfacer los Ayuntamientos de la Provincia por estancias que se causen en los Establecimientos provinciales de Beneficencia e Instituciones donde la Diputación albergue acogidos.

A la Excm. Comisión Gestora Provincial.

He procedido a estudiar con todo interés, el medio de poder allegar recursos que nutran el hoy exhausto erario provincial, cuya escasez de medios es originada, en su casi totalidad, por el exceso de gastos que lleva la Beneficencia de la Provincia.

Los Ayuntamientos, a quienes la Ley de 31 de Octubre de 1935, en su artículo 107, exige el cumplimiento de las obligaciones de enseñanza, sanidad y beneficencia, llegando a expresar dicho artículo que el Estado las exigirá de aquellas entidades que vigilará su cumplimiento (artículo 108), no han atendido en general por lo que a los Municipios de la Provincia se refiere, la obligación benéfica que les está conferida, cargando sobre la Hacienda Provincial el enorme gasto que el sostenimiento de este servicio ocasiona.

Es un hecho evidente que los gastos de beneficencia que la Diputación Provincial costea, han subido a unos límites presupuestarios que no puede sostener sin nuevos recursos que nivelen en ingresos las obligaciones que han de consignarse en gastos.

El Contingente Provincial, elástico en virtud de la facultad que gozaban

las Diputaciones de aumentar los repartimientos que hiciesen a los pueblos, proporcionalmente a la capacidad contributiva de sus vecindarios, canalizaba, de hecho, la creciente presión benéfica, diluyéndola sobre las economías municipales, pero reemplazado el Contingente por la Aportación forzosa municipal, invariable por haber quedado referida a lo que pagaron los Ayuntamientos en el ejercicio de 1924-25, se ha provocado un desequilibrio que tiene en trance de quiebra total y de difícil rehabilitación a muchas Diputaciones de España.

La Aportación que se señaló para 1925-26 situaba en el fiel de la balanza, el sacrificio económico de cada pueblo y su propia carga benéfica, pero hoy la desproporción es aterradora y se pretende que el Organismo Provincial, cuya penuria de medios no es preciso encarecer, sea quien peche con el aumento progresivo de la carga, a fin de que perdure poco menos que inalterable la colaboración de los Municipios.

En el ejercicio de 1925-26 se giró a los Ayuntamientos de la Provincia el primer repartimiento de Aportación, conforme a los artículos 231 y siguientes del Estatuto Provincial por un importe global de 1.005.159'66 pesetas. La carga benéfica era de 771.326'40 pesetas. Es decir, que la Aportación de los Municipios excedía del total de gastos benéficos.

En el actual presupuesto en que la Aportación municipal aun viene reducida a 993.116'88 pesetas por existir Ayuntamientos adoptado (transitoriamente exentos), la carga benéfica, se eleva a 2.863.908'88 pesetas, es decir a un 371'3 por 100 de lo que tenía la Provincia en el año de 1925, habiendo quedado la Aportación municipal por bajo de dichos gastos benéficos, (ver gráfico).

Claramente demuestra esto el hecho de que la Diputación, con pocos

ingresos ordinarios más que antes, no pueda ahora hacer frente a sus obligaciones, originándose una situación precaria con déficit y deudas a los que difícilmente se podrá hacer frente.

Aun a pesar de registrarse este estado de cosas hace ya algunos ejercicios, la Diputación ha continuado soportando sola esta carga benéfica, empleando las reservas con que contaba, que salvaron estos momentos de peligro, recogiendo los excesos de consignaciones en operaciones complementarias de presupuesto: pero aquellas reservas se agotaron y hoy queda, con terrible realidad, la imposibilidad de seguir por este camino ni un día más, sin procurarse una ayuda para continuar llevando aquella carga benéfica.

Tiene en trámite esta Corporación, por aplicación de la Ley de 30 de Diciembre del año de 1944, la revisión autorizada de la repetida Aportación municipal, más ha de advertirse que la resolución más favorable para la Diputación Provincial representará un incremento de ingresos que se cifrará en solamente 75.772'99 pesetas. Es decir, que la total Aportación forzosa futura podrá quizás llegar a 1.080.932'65 pesetas cuando pase el período de exención de los Municipios adoptados para su reconstrucción. En consecuencia, dicha Aportación que en 1925-26 excedía en un 30 por 100 a los gastos benéficos, ahora apenas pasa de ser la tercera parte de los gastos benéficos.

El artículo 219 del Estatuto Provincial, determina que las Diputaciones Provinciales podrán exigir derechos y tasas por la prestación de servicios públicos que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por éstas. Se entenderán comprendidos en este concepto:

«c) Asistencias y estancias en los hospitales, dispensarios, manicomios y establecimientos provinciales, cuando se trate de personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por entidades que lo sean.»

En este caso están comprendidos los Ayuntamientos de la Provincia, pero como la Diputación no puede llevar sobre sí el total de la carga benéfica actual, sometemos a vuestra consideración el correspondiente proyecto de Ordenanza, en él se recoge la exacción de derechos y tasas a satisfacer por los Municipios de la Provincia, por estancias que causen en los establecimientos provinciales de beneficencia e instituciones donde la Diputación albergue acogidos, siempre que no sean pudientes.

Ordenanza para la exacción de derechos y tasas a satisfacer por los Ayuntamientos de la Provincia por estancias, que se causen en los establecimientos provinciales de beneficencia e instituciones donde la Diputación albergue acogidos.

Artículo 1.º La Diputación Provincial de León, en uso de la facultad que le confiere el apartado c) del artículo 219 del Estatuto Provincial y en cumplimiento del 217 del mismo texto legal, formula la presente Ordenanza para percibir de los Ayuntamientos de la Provincia, una parte de los gastos de las estancias que causen los asilados no pudientes en los establecimientos benéficos provinciales propios o concertados, e instituciones en que la Diputación costee determinado número de estancias.

Artículo 2.º Están comprendidos en esta Ordenanza:

a) Las estancias en los establecimientos de Beneficencia Provincial.

b) Las estancias en las instituciones que alberguen acogidos por cuenta de la Diputación.

Artículo 3.º La obligación de contribuir por esta exacción nace por la utilización de los mencionados servicios.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos de la Provincia de León, vendrán obligados, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, al abono del importe de las estancias que excedan de la relación que como parte integrante de la presente Ordenanza se une a la misma y que se revisará de acuerdo con los censos decenales oficiales de población (ver apéndice 3).

Artículo 5.º La obligación de cada Ayuntamiento comprenderá el abono del exceso indicado en el artículo anterior por las estancias de los acogidos que sean vecinos o domiciliados de los mismos y no pudientes.

Artículo 6.º Las bases fijadas para la asignación de estancias a los Ayuntamientos en cada Establecimiento provincial de Beneficencia e

instituciones donde la Diputación sostenga acogidos, son las siguientes:

1.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la Provincia el derecho a utilizar gratuitamente en hospitalización, 100 estancias por cada 2.000 habitantes de hecho o fracción, superior a 750 habitantes, siempre con la consiguiente declaración de pobreza, quedando los Ayuntamientos obligados a abonar las estancias de las que proporcionalmente les corresponda.

Aunque el Municipio no llegue a 750 habitantes, se conceden 100 estancias gratuitas.

2.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la Provincia, el derecho a utilizar gratuitamente 100 estancias de acogidos dementes por cada 2.000 habitantes de hecho en su localidad, con la misma reserva que se hace mención en el apartado anterior.

3.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la Provincia, el derecho a consumir hasta 100 estancias en las Residencias Provinciales de Huérfanos por cada 2.000 habitantes con idéntica reserva que la que se expone en el apartado primero.

4.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la Provincia, el derecho a consumir 100 estancias en Asilos de Ancianos por cada 2.000 habitantes de hecho, con la misma reserva que se establece en el artículo primero (ver apéndice 1).

5.ª Los gastos de parturientas, exófitos y leprosos correrán a cargo de la Corporación Provincial.

Para el pago de los derechos a que esta Ordenanza se refiere, regirá la tarifa que cada año señale la Comisión Gesiora (ver apéndice 2).

Artículo 7.º La Diputación Provincial practicará una revisión de los asilados que se alberguen en los Centros benéficos detallados en la base anterior, para determinar exactamente el número de acogidos a cargo de cada Ayuntamiento de la Provincia.

Artículo 8.º Tal revisión será el punto de arranque de las relaciones que mensualmente se confeccionará por la Diputación de León que han de ser remitidas a cada Ayuntamiento.

A partir del momento en que un Ayuntamiento exceda dentro del ejercicio económico en algún Establecimiento de los cupos gratuitos al mismo asignado en la relación adicionada a la presente Ordenanza, se hará cargo al mismo de los importes de las estancias que por la presente Ordenanza le corresponda satisfacer.

Artículo 9.º Confeccionada la cuenta de cantidades a cargo de cada Municipio por estancias que a cada uno corresponda, quedará ésta adeudada en cuenta especial que a cada Ayuntamiento habrá de llevar-

se, debiendo ingresar dichos Municipios en arcas provinciales, la cantidad a que ascienda la cuenta dentro del siguiente trimestre al que la misma corresponda.

Artículo 10. Siendo el objeto de esta Ordenanza la percepción de un derecho o tasa sobre determinadas estancias en Centros benéficos provinciales e instituciones que alberguen asilados por cuenta de la Diputación, se hace la declaración de que lo reglado a percibir será lo que corresponda a personas no pudientes.

Artículo 11. En caso de duda de la vecindad o domicilio de los acogidos, se cargarán las estancias correspondientes a los Ayuntamientos de la naturaleza de los mismos, sin perjuicio de rectificar una vez justificada la vecindad o domicilio.

Artículo 12. Del importe de las obligaciones legítimamente contraídas con la Diputación por los Ayuntamientos de la Provincia y por los conceptos antes expresados, si no fueren satisfechas a su debido tiempo, se expedirá por la Intervención Provincial certificación del débito para que una vez decretada la correspondiente providencia de apremio, se proceda a su cobro por la vía ejecutiva, incurriendo los morosos responsables en la penalidad de las dietas, recargos y gastos de procedimiento, que ha de sujetarse a los preceptos del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 13. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos particulares de cada Establecimiento, acuerdos de carácter general anteriores y disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 14. Por la Diputación Provincial de León y con sujeción a las normas consignadas en esta Ordenanza se dictarán las disposiciones reglamentarias para su mejor cumplimiento.

Artículo 15. La Diputación Provincial dictará las disposiciones necesarias para regular el ingreso de pobres de solemnidad en los distintos Establecimientos benéficos, dando preferencia a los incluidos en los Padrones municipales de Pobres con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Las órdenes de ingreso para ancianos y huérfanos serán acordadas por la propia Diputación, y las de enfermos y dementes por la Presidencia de la misma; con las únicas excepciones de las que se dispongan por mandato judicial y de las que pueda autorizar el Gobernador Civil para transeuntes o casos furiosos, así como las Casas de Socorro o Médicos de Guardia de los Hospitales en casos urgentes.

Palacio Provincial de León, a 12 de Abril de 1945.—El Presidente Uzquiza.

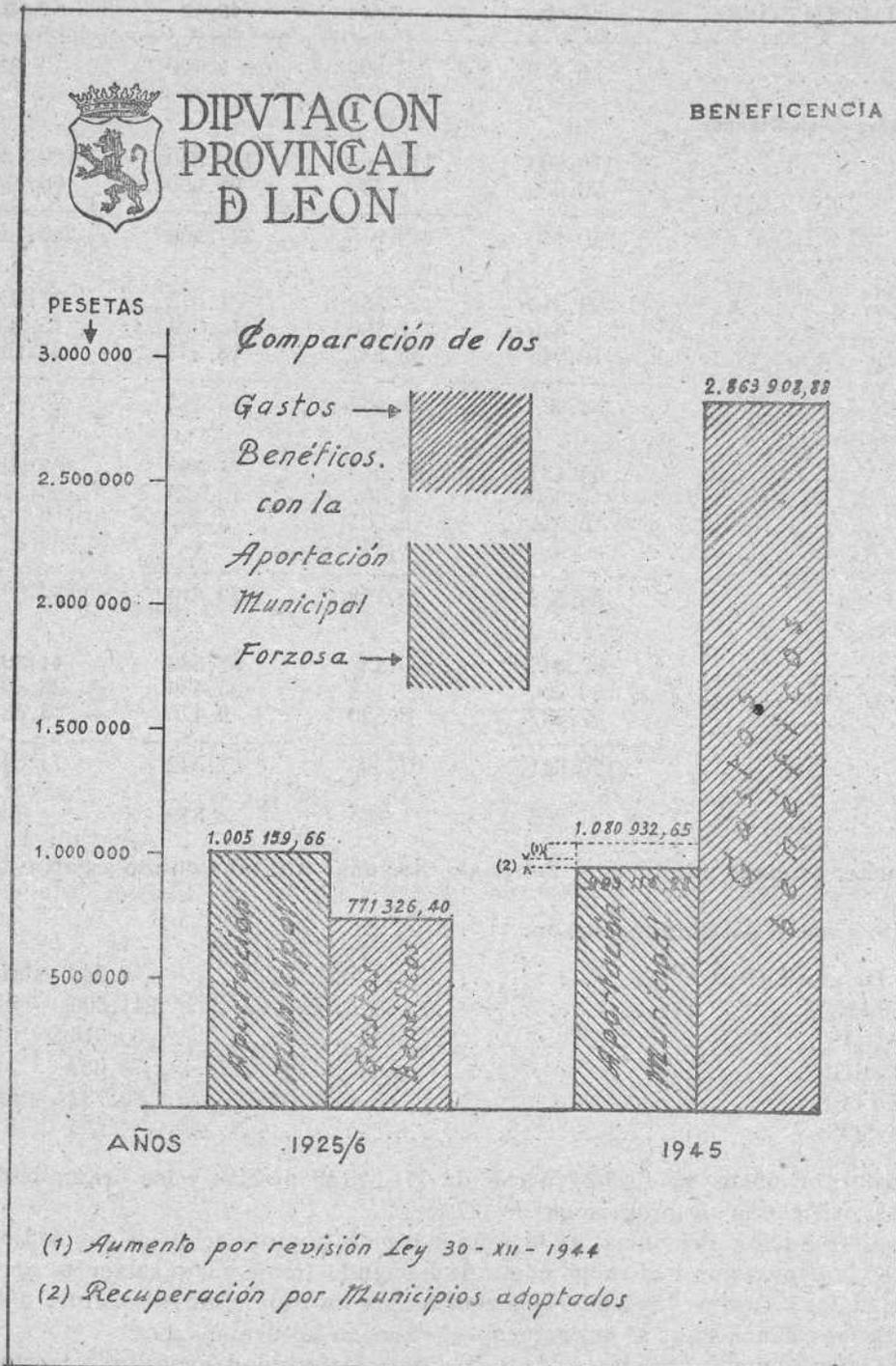


Gráfico a que se alude en 1.^a plana, segunda columna, en su párrafo 3.^o.

Número de estancias ocasionadas por acogidos provinciales en los Establecimientos benéficos, (propios o concertados):

ESTABLECIMIENTOS	1940	1941	1942	1943	1944
Casa de Maternidad.....	6.570	6.390	7.120	6.400	6.220
Residencias Provinciales de Huérfanos.					
León.....	170.090	172.465	178.850	180.130	164.335
Astorga.....	70.050	70.450	68.600	66.450	66.065
	240.140	242.915	247.450	246.580	230.400
Asilos de Ancianos:					
Virgen del Camino.....	23.310	29.552	31.675	31.630	31.536
H. H. de León.....	675	7.700	13.307	15.966	21.287
H. H. de Astorga.....	10.045	15.581	18.533	23.230	27.554
	34.030	52.833	63.515	70.826	80.377
Hospitales:					
León.....	55.137	60.365	65.730	62.805	58.724 ⁽¹⁾
Sahagún.....	7.860	8.437	10.553	10.173	11.107
Villafranca.....	5.541	3.981	3.527	3.359	2.516
Astorga.....	»	»	»	»	2.182
	68.538	72.783	79.810	76.337	74.529 ⁽¹⁾
Dementes. en:					
Villadolid.....	62.348	55.458	52.580	41.802	38.716
Conjo.....	50.766	33.118	25.486	23.608	20.378
Otros Manicomios.....	7.537	8.820	9.476	8.638	9.937
	120.641	97.396	87.542	74.048	69.031
Leprosería.....	366	365	579	730	732

(1) Baja por haber ocupado 50 camas el Patronato Nacional Antituberculoso a partir del mes de Agosto.

Los promedios anuales del quinquenio son:

CASA DE MATERNIDAD..	6.540 estancias.
HUERFANOS.....	241.500 id.
ANCIANOS.....	60.316 id.
ENFERMOS.....	74.339 id.
DEMENTES.....	89.732 id.
LEPROSOS.....	555 id.

Como los gastos benéficos en 1925-26 fueron de 771.326'49 pesetas y los presupuestos para 1945 son 2.863.908'88 pesetas, existe una desproporción de 3'7 a 1'0.

Mas como la Corporación Provincial ha logrado mantener algunos arbitrios que dedica a hacer frente a tales gastos, cabe que la Diputación Provincial continúe haciendo frente por sí sola a los gastos que ocasionen la Casa de Maternidad, los expósitos, los leprosos, asegurando a los Municipios el disfrute gratuito de la mitad aproximadamente de las estancias que se devenguen cada año, en los demás casos.

El importe de tales estancias gratuitas, más todas las de Maternidad, expósitos y leprosos para los Municipios; importa más que la Aportación Forzosa, pues suma:

MATERNIDAD:	6.540 estancias, a 16 pesetas	104.640 pesetas.
ENFERMOS:	30.800 id. , a 10 id.	308.000 id.
DEMENTES:	30.800 id. , a 5 id.	154.000 id.
ANCIANOS:	30.800 id. , a 3 id.	92.400 id.
EXPOSITOS:	145.000 id. , a 5 id.	725.000 id.
HUERFANOS:	30.800 id. , a 5 id.	154.000 id.
LEPROSOS:	555 id. , a 8 id.	4.440 id.

SUMA TOTAL..... 1.542.480 pesetas.

APENDICE 2

Precios de la estancia en cada uno de los Establecimientos benéficos, del año 1944 para los propios, y del año 1945 para los concertados:

RESIDENCIAS PROVINCIALES DE HUERFANOS:

De León.....	4,87 pesetas.
De Astorga.....	5,20 id.

ASILOS DE ANCIANOS:

De la Virgen del Camino.....	3,00 id.
De las H. H. de León.....	3,00 id.
De las H. H. de Astorga....	3,00 id.

HOSPITALES:

De León.....	10,00 id.
De Sahagún.....	5,00 id.
De Villafranca.....	6,50 id.
De Astorga.....	8,00 id.

MANICOMIOS:

De Valladolid.....	4,50 id.
De Conjo.....	5,50 id.
De Palencia.....	5,00 id.
De Ciempozuelos.....	6,00 id.

En consecuencia, se señalan los siguientes precios para regir a efectos de la presente Ordenanza en el año de 1945:

ENFERMOS	a	10 pesetas.
DEMENTES	a	5 id.
ANCIANOS	a	3 id.
HUERFANOS	a	5 id.

Estado que detalla el número de estancias gratuitas que corresponden anualmente a cada Municipio, en los servicios benéficos sujetos a participación conforme a la presente Ordenanza y de acuerdo con el Censo de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Habitantes de hecho en 1940	Enfermos — Estancias	Dementes — Estancias	Ancianos — Estancias	Huérfanos — Estancias
Acebedo.....	841	100	100	100	100
Torre.....	3.276	200	200	200	200
Algadefe.....	754	100	100	100	100
Alija de los Melones.....	2.287	100	100	100	100
Almanza.....	676	100	100	100	100
Ardón.....	1.650	100	100	100	100
Arganza.....	2.423	100	100	100	100
Armunia.....	3.226	200	200	200	200
Astorga.....	14.523	700	700	700	700
Balboa.....	1.397	100	100	100	100
Barjas.....	2.177	100	100	100	100
Bembibre.....	4.129	200	200	200	200
Benavides.....	3.932	200	200	200	200
Benusa.....	2.586	100	100	100	100
Bercianos del Gamino.....	541	100	100	100	100
Bercianos del Páramo.....	1.150	100	100	100	100
Berlanga del Bierzo.....	846	100	100	100	100
Boca de Huérgano.....	2.342	100	100	100	100
Boñar.....	3.682	200	200	200	200
Borrenes.....	953	100	100	100	100
Brazuelo.....	1.279	100	100	100	100
Burón.....	1.639	100	100	100	100
Bustillo del Páramo.....	2.584	100	100	100	100
Cabañas Raras.....	1.141	100	100	100	100
Cabrerros del Río.....	949	100	100	100	100
Cabrillanes.....	1.938	100	100	100	100
Cacabelos.....	3.623	200	200	200	200
Calzada del Coto.....	905	100	100	100	100
Campazas.....	547	100	100	100	100
Campo de la Lomba.....	638	100	100	100	100
Campo de Villavidel.....	733	100	100	100	100
Camponaraya.....	2.174	100	100	100	100
Canalejas.....	528	100	100	100	100
Candín.....	1.823	100	100	100	100
Cármenes.....	1.494	100	100	100	100
Carracedelo.....	3.667	200	200	200	200
Carrizo.....	2.499	100	100	100	100
Carrocera.....	1.146	100	100	100	100
Carucedo.....	1.753	100	100	100	100
Castillalé.....	431	100	100	100	100
Castrillo de Cabrera.....	1.297	100	100	100	100
Castrillo de la Valduerna.....	725	100	100	100	100
Castrillo de los Polvazares.....	769	100	100	100	100
Castroalbón.....	2.244	100	100	100	100
Castrocontrigo.....	3.143	200	200	200	200
Castrofuerte.....	554	100	100	100	100
Castropodame.....	2.545	100	100	100	100
Castrotierra.....	361	100	100	100	100
Cea.....	1.042	100	100	100	100
Cebanico.....	1.117	100	100	100	100
Cebrones del Río.....	1.568	100	100	100	100
Cimanes de la Vega.....	1.007	100	100	100	100
Cimanes del Tejar.....	2.066	100	100	100	100
Cistierna.....	4.659	200	200	200	200
Congosto.....	1.924	100	100	100	100
Corullón.....	4.635	200	200	200	200
Corbillos de los Oteros.....	893	100	100	100	100
Crémenes.....	1.659	100	100	100	100
Cuadros.....	2.382	100	100	100	100
Cubillas de los Oteros.....	536	100	100	100	100
Cubillas de Rueda.....	1.607	100	100	100	100
Cubillos del Sil.....	1.002	100	100	100	100
Chozas de Abajo.....	3.270	200	200	200	200
Destriana.....	1.988	100	100	100	100
El Burgo Ranero.....	2.015	100	100	100	100
Encinedo.....	2.064	100	100	100	100
Escobar de Campos.....	283	100	100	100	100
Fabero.....	2.374	100	100	100	100
Folgozo de la Ribera.....	2.535	100	100	100	100
Fresnedo.....	873	100	100	100	100
Fresno de la Vega.....	1.265	100	100	100	100
Fuentes de Carbajal.....	574	100	100	100	100
Galleguillos de Campos.....	1.289	100	100	100	100
Garrafe de Torío.....	2.653	100	100	100	100

1	2	3	4	5	6
Gordaliza del Pino.....	657	100	100	100	100
Gordocillo.....	1.336	100	100	100	100
Gradefes.....	4.597	200	200	200	200
Grajal de Campos.....	1.203	100	100	100	100
Gusendos de los Oteros.....	769	100	100	100	100
Hospital de Orbigo.....	1.358	100	100	100	100
Igüeña.....	2.762	200	200	200	200
Izagre.....	1.304	100	100	100	100
Joara.....	764	100	100	100	100
Joarilla de las Matas.....	1.246	100	100	100	100
La Antigua.....	1.662	100	100	100	100
La Bañeza.....	6.425	300	300	300	300
La Ercina.....	2.337	100	100	100	100
Laguna Dalga.....	1.093	100	100	100	100
Laguna de Negrillos.....	2.028	100	100	100	100
Láncara de Luna.....	2.017	100	100	100	100
La Pola de Gordón.....	5.430	300	300	300	300
La Robla.....	2.801	100	100	100	100
Las Omañas.....	1.338	100	100	100	100
La Vecilla.....	1.126	100	100	100	100
La Vega de Almanza.....	926	100	100	100	100
León.....	44.765	2.300	2.300	2.300	2.300
Los Barrios de Luna.....	1.185	100	100	100	100
Los Barrios de Salas.....	1.996	100	100	100	100
Lucillo.....	2.135	100	100	100	100
Luyego.....	2.214	100	100	100	100
Llamas de la Ribera.....	2.270	100	100	100	100
Magaz de Cepeda.....	1.870	100	100	100	100
Mansilla de las Mulas.....	1.790	100	100	100	100
Mansilla Mayor.....	904	100	100	100	100
Maraña.....	412	100	100	100	100
Matadeón de los Oteros.....	1.003	100	100	100	100
Matallana.....	2.289	100	100	100	100
Matanza.....	1.348	100	100	100	100
Molinaseca.....	1.547	100	100	100	100
Murias de Paredes.....	2.653	100	100	100	100
Noceda.....	2.030	100	100	100	100
Oencia.....	1.888	100	100	100	100
Onzonilla.....	1.701	100	100	100	100
Oseja de Sajambre.....	1.194	100	100	100	100
Pajares de los Oteros.....	1.793	100	100	100	100
Palacios de la Valderna.....	1.295	100	100	100	100
Palacios del Sil.....	2.720	100	100	100	100
Paradaseca.....	2.331	100	100	100	100
Páramo del Sil.....	2.665	100	100	100	100
Pedrosa del Rey.....	599	100	100	100	100
Peranzanes.....	1.758	100	100	100	100
Pobladura de Pelayo García.....	705	100	100	100	100
Ponferrada.....	13.003	700	700	700	700
Posada de Valdeón.....	1.189	100	100	100	100
Pozuelo del Páramo.....	1.500	100	100	100	100
Prado de la Guzpeña.....	625	100	100	100	100
Priaranza del Bierzo.....	2.209	100	100	100	100
Prioro.....	1.151	100	110	100	100
Puebla de Lillo.....	1.486	100	100	100	100
Puente de Domingo Flórez.....	2.224	100	100	100	100
Quintana del Castillo.....	2.995	200	200	200	200
Quintana del Marco.....	1.161	100	100	100	100
Quintana y Congosto.....	1.835	100	100	100	100
Rabanal del Camino.....	1.205	100	100	100	100
Regueras de Arriba.....	871	100	100	100	100
Renedo de Valdetuéjar.....	1.426	100	100	100	100
Reyero.....	519	100	100	100	100
Riño.....	1.827	100	100	100	100
Riego de la Vega.....	2.356	100	100	100	100
Riello.....	1.925	100	100	100	100
Rioseco de Tapia.....	1.412	100	100	100	100
Villamanín.....	2.987	200	200	200	200
Roperuelos del Páramo.....	1.324	100	100	100	100
Sabero.....	3.233	200	200	200	200
Sahagún.....	3.606	200	200	200	200
Saelicés del Río.....	669	100	100	100	100
Salamón.....	810	100	100	100	100
San Adrián del Valle.....	731	100	100	100	100
San Andrés del Rabanedo.....	4.653	200	200	200	200
Sancedo.....	1.022	100	100	100	100
San Cristóbal de la Polantera.....	2.578	100	100	100	100
San Emiliano.....	2.288	100	100	100	100
San Esteban de Nogales.....	940	100	100	100	100
San Esteban de Valdeusa.....	2.113	100	100	100	100
San Justo de la Vega.....	2.931	200	200	200	200
San Millán de los Caballeros.....	286	100	100	100	100

1	2	3	4	5	9
San Pedro Bercianos.....	643	100	100	100	100
Santa Colomba de Curuello.....	2 057	100	100	100	100
Santa Colomba de Somoza.....	1.316	100	100	100	100
Santa Cristina de Valmadrigal.....	858	100	100	100	100
Santa Elena de Jamuz.....	2.632	100	100	100	100
Santa María de la Isla.....	1.098	100	100	100	100
Santa María del Monte de Cea.....	1.469	100	100	100	100
Santa María del Páramo.....	1.759	100	100	100	100
Santa María de Ordás.....	1.349	100	100	100	100
Santa Marina del Rey.....	3.278	200	200	200	200
Santas Martas.....	2.723	100	100	100	100
Santiago Millas.....	1.019	100	100	100	100
Santovenia de la Valdorcina.....	1.385	100	100	100	100
Sariegos.....	1.403	100	100	100	100
Sobrado.....	1.375	100	100	100	100
Soto de la Vega.....	3.451	200	200	200	200
Soto y Amio.....	1.834	100	100	100	100
Toral de los Guzmanes.....	973	100	100	100	100
Toreno.....	3.283	200	200	200	200
Trabadelo.....	2.023	100	100	100	100
Truchas.....	2.641	100	100	100	100
Turcia.....	2.337	100	100	100	100
Urdiales del Páramo.....	1.367	100	100	100	100
Valdefresno.....	2.893	200	200	200	200
Valdefuentes del Páramo.....	606	100	100	100	100
Valdelugueros.....	932	100	100	100	100
Valdemora.....	341	100	100	100	100
Valdepiélagos.....	1.190	100	100	100	100
Valdepolo.....	2.420	100	100	100	100
Valderas.....	3.559	200	200	200	200
Valderrey.....	1.953	100	100	100	100
Valderrueda.....	2.308	100	100	100	100
Valdesamario.....	748	100	100	100	100
Val de San Lorenzo.....	1 331	100	100	100	100
Valdeteja.....	287	100	100	100	100
Valdevimbre.....	2.611	100	100	100	100
Valencia de Don Juan.....	3.737	200	200	200	200
Valverde de la Virgen.....	3.444	200	200	200	200
Valverde Enrique.....	706	100	100	100	100
Vallecillo.....	533	100	100	100	100
Valle de Finolledo.....	1.761	100	100	100	100
Vegacervera.....	782	100	100	100	100
Vega de Espinareda.....	1.691	100	100	100	100
Vega de Infanzones.....	1.524	100	100	100	100
Vega de Valcarlos.....	3.677	200	200	200	200
Vegamián.....	1.176	100	100	100	100
Vegaquemada.....	2.159	100	100	100	100
Vegarrienza.....	1.166	100	100	100	100
Vegas del Condado.....	3.972	200	200	200	200
Villablino.....	7.647	400	400	400	400
Villabraz.....	609	100	100	100	100
Villacé.....	808	100	100	100	100
Villaselán.....	1.193	100	100	100	100
Villadangos.....	1.299	100	100	100	100
Villadecanes.....	3.057	200	200	200	200
Villademor de la Vega.....	972	100	100	100	100
Villafer.....	585	100	100	100	100
Villafranca del Bierzo.....	4.512	200	200	200	200
Villagatón.....	2.404	100	100	100	100
Villamandos.....	877	100	100	100	100
Villamañán.....	1.574	100	100	100	100
Villamartin de Don Sancho.....	580	100	100	100	100
Villamejil.....	1.966	100	100	100	100
Villamol.....	764	100	100	100	100
Villamontán.....	2.238	100	100	100	100
Villamoratiel.....	601	100	100	100	100
Villanueva de las Manzanas.....	1.528	100	100	100	100
Villaobispo.....	1.485	100	100	100	100
Villaornate.....	584	100	100	100	100
Villaquejida.....	1.129	100	100	100	100
Villaquilambre.....	3.185	200	200	200	200
Villarejo de Orbigo.....	4.046	200	200	200	200
Villares de Orbigo.....	2.051	100	100	100	100
Villasabariego.....	2.281	100	100	100	100
Villaturiel.....	2.707	100	100	100	100
Villaverde de Arcayos.....	697	100	100	100	100
Villazala.....	1.766	100	100	100	100
Villazanzo.....	2.040	100	100	100	100
Zotes del Paramo.....	1.172	100	100	100	100

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 212 del Estatuto Provincial y norma 3.^a de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 31 de Octubre de 1924.
León, 14 de Marzo de 1945. —El Presidente, Raimundo R. del Valle.